

POLITICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Unidad Administrativa

Especial de Servicios Públicos

2023

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. TERMINOS Y DEFINICIONES	5
3. OBJETIVO.....	10
4. ALCANCE	11
5. NORMATIVA	11
6. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 13	
7. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN	15
8. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	15
9. TRATAMIENTO Y FINALIDAD	16
10. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN 17	
11. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES	18
12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
13. DERECHOS DE LOS TITULARES	19
14. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	20
15. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO	22

16. ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS DE DATOS PERSONALES.....	24
17. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS DERECHO DE LOS TITULARES..	26
18. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES.....	28
18.1 CONTRATO DE TRANSMICIÓN DE DATOS PERSONALES.....	29
19. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT	30
20. CONSERVACIÓN DE LAS BASES DE DATOS.....	31
21. CAMBIOS SUSTANCIALES	31
22. VIGENCIA.....	32

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 15° el derecho de protección de datos personales como el derecho de toda persona para conocer, actualizar, rectificar o cancelar la información y datos personales que de ella se hayan recolectado o se traten en bases de datos públicas o privadas. A su vez, el artículo 20 ibidem garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

En virtud, de los preceptos constitucionales antes citados, el Congreso de la República expidió la Ley 1266 de 2008, con el objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos personales.

Así mismo, el artículo 17° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “Régimen General de Protección de Datos Personales, y el artículo 2.2.25.3.1. del Decreto 1074 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo”, consagraron la necesidad de garantizar de forma integral, la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y estableció dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, desarrollar políticas para este derecho.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, consciente de la responsabilidad que le asiste en materia de tratamiento de datos personales de los titulares, garantiza el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización respecto a las informaciones que haya recogido sobre ellas en las bases de datos que la Entidad ha recopilado para las fines y efectos que la Ley establece sobre el particular.

Para tales efectos la Entidad ha elaborado la presente política para el tratamiento de datos personales, cuya aplicación es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que hagan tratamiento de los datos personales registrados en las bases de datos de la Entidad, con el fin de proporcionar los lineamientos necesarios para la protección de datos personales.

Los datos personales que la entidad obtenga en virtud de las operaciones que se soliciten o desarrolle, serán tratados conforme los principios y deberes definidos en la normativa vigente que regule la materia.

2. TERMINOS Y DEFINICIONES

Autoridad de protección de datos: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Oficina Especial para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la citada ley.

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales. (Ley 1581 de 2012, art 3)

Aviso de Privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las Políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales. (Decreto 1377 de 2012, art 3)

Base de Datos: Conjunto de datos organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información. (RAE, 2017). Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento. (Ley 1581 de 2012, art 3)

Calidad del dato: El dato personal sometido a tratamiento deberá ser veraz, completo, exacto, actualizado, comprobable y comprensible. Cuando se esté en poder de datos personales parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error, la Entidad deberá abstenerse de someterlo a Tratamiento, o solicitar a su Titular la completitud o corrección de la información.

Confidencialidad: Propiedad de la información de no ponerse a disposición o ser revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados. (Estándar ISO 27001)

Consulta: Es el mecanismo mediante el cual, el titular de datos personales puede solicitar a la Entidad la información personal que reposa en las bases de datos, en los casos establecidos en la Ley 1581 de 2012.

Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. De acuerdo con el tipo de información a la que se refieren, estos pueden ser sensibles, semiprivados, privados o públicos. Es decir, no todos los datos personales son privados (Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data), 2018, p. 25).

Dato personal público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva. (Decreto 1377 de 2012, art 3)

Dato Semiprivado: Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el

dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley. (Ley 1266 de 2008, art 3).

Datos Sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. (Decreto 1377 de 2012, art 3).

Documento de Archivo: Registro de información producida o recibida por una persona o entidad en razón a sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal, legal, científico, histórico, técnico o cultural y debe ser objeto de conservación en el tiempo, con fines de consulta posterior. (Acuerdo 002 de 2014, art 3).

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. En los eventos en que el responsable no ejerza como encargado de la base de datos, se designará expresamente quién será el encargado. (Ley 1581 de 2012, art 3).

Financiación del Terrorismo (FT): Corresponde al conjunto de acciones que permiten la circulación de recursos que tienen como finalidad la realización de actividades terroristas o que pretenden el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.¹

Fuente de información: Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación

comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. (Ley 1266 de 2008, art 3).

Habeas Data: Derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar, y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Información: Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los responsables o encargados del tratamiento generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen. (Ley 1712 de 2014, art 6).

Información pública: Es toda información que el responsable o encargado del tratamiento, genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal. (Ley 1712 de 2014, art 6).

Información pública clasificada: Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o

exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley. (Ley 1712 de 2014, art 6).

Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la ley. (Ley 1712 de 2014, art 6).

Lavado de Activos (LA): Es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos.

Oficial de cumplimiento o equipo encargado: es la persona natural designada por la entidad vigilada, encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2021). Las entidades no vigiladas no tienen un oficial de cumplimiento, y, en principio, deben establecer un equipo de trabajo que asuma sus funciones.

Operador de información: Persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto, el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. (Ley 1266 de 2008, art 3).

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos o el tratamiento de los datos. (Ley 1581 de 2012, art 3).

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas. Es la comunicación mediante la cual los sujetos obligados reportan cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, por hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. No se requiere la certeza de tales

situaciones para efectuar el reporte correspondiente. El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Debe ser reportado a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento. (Ley 1581 de 2012, art 3).

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. (Ley 1581 de 2012, art 3)

Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país. (Decreto 1377 de 2012, art 3).

Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable. (Decreto 1377 de 2012, art 3).

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es el órgano de inteligencia financiera del país, creado por la Ley 526 de 1999 y reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1497 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

3. OBJETIVO

Establecer los criterios para la protección de los datos personales al realizar recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, captación, grabación, transmisión y conservación de los datos tratados por la Unidad Administrativa

Especial de Servicios Públicos - UAESP, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4. ALCANCE

Esta política aplica para toda la información personal registrada en las bases de datos físicas y digitales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, quien actúa como responsable del tratamiento de datos personales. Todos los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros que tengan vínculo con la Entidad y que ejerzan tratamiento y tengan acceso a las bases de datos personales, deben cumplir con esta política, así como con los principios y los procedimientos establecidos para el efecto.

5. NORMATIVA

Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 15, 20 y 74.

Ley Estatutaria 1266 de 2008: “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1581 de 2012: “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Ley 594 de 2000: “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Ley 962 de 2005: “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

Ley 1273 de 2009: “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado -denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se

preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunidades, entre otras disposiciones”.

Ley 1341 de 2009: “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1437 de 2011: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Ley 1712 de 2014: “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 2157 de 2021: “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008”.

Ley 2195 de 2022: “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1377 de 2013: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.”

CONPES 3793 de 2013: Mediante al cual define y adopta la “Política Nacional Antilavado de Activos y Contra La Financiación del Terrorismo” en armonía con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia¹.

Decreto 2573 de 2014: “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Reglamentario 103 de 2015: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1074 de 2015: “Por medio de la cual se expide el decreto único y reglamentario del sector de Comercio, industria y turismo”.

Directiva 022 del 27 de diciembre de 2011: “Estandarización de la información de identificación, caracterización, ubicación y contacto de los ciudadanos y ciudadanas que capturan las entidades del Distrito Capital”, emitida por la Alcaldía Mayor”.

Resolución 491 de 2022: “Por la cual se actualiza la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información y se deroga la Resolución 613 de 2021”.

Documento Técnico: “Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital.”

6. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹

De acuerdo con la interpretación y aplicación de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de los datos personales y las normas que complementan, modifican o adicionan, se aplicaran de manera armónica e integral los siguientes principios:

- a) **Principio de la Legalidad:** El Tratamiento de datos es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y las demás disposiciones que la desarrollen.

¹ Documento CONPES 01 de 2019 en su objetivo específico 3 cita “Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas.”

- b) **Principio de Finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular de manera previa o concomitante con el otorgamiento de la autorización, cuando sea necesario o cuando el Titular solicite información al respecto.

- c) **Principio de Libertad:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

- d) **Principio de Veracidad o Calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

- e) **Principio de Transparencia:** En cualquier momento del Tratamiento de los datos personales, se debe garantizar al Titular el derecho a solicitar información acerca de la existencia de datos que le conciernan, la cual se le suministrará sin restricciones por parte del responsable o el encargado del Tratamiento

- f) **Principio de Acceso y Circulación Restringida:** El Tratamiento de los datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de estos, de las disposiciones de la ley y la Constitución. El Tratamiento sólo podrá realizarse por personas autorizadas por el Titular o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet o cualquier otro medio de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un

conocimiento restringido a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley

- g) **Principio de Seguridad:** La información sujeta a tratamiento por la entidad, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
- h) **Principio de Confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en términos de esta.

7. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN

La Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entendiendo la importancia de una adecuada gestión de la información personal, se compromete con el desarrollo e implementación de la Política para el Tratamiento de Datos Personales a través del aseguramiento de la disponibilidad de recursos para su cumplimiento y la asignación de líneas de autoridad y responsabilidad.

8. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en cabeza de su representante legal o de quien éste delegue como representante para la protección de datos personales, actuará como responsable del tratamiento de los datos personales y hará uso de éstos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultada, especialmente en la Ley y la normativa vigente.

A continuación, se presentan los datos de identificación del responsable del tratamiento:

- Nombre: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
- NIT: 900.126.860-4
- Domicilio: Bogotá — Colombia - Av. caracas # 53-80
- Sitio web: <https://www.uaesp.gov.co>
- Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co
- Teléfono: (+57) 601 3580400

9. TRATAMIENTO Y FINALIDAD

El tratamiento que realizará la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP con la información personal será el siguiente: recolección, almacenamiento, uso, circulación, recopilación, captación, grabación, conservación o reproducción en tiempo real y posterior con las siguientes finalidades:

- a) Ejercer las funciones propias de la entidad, en desarrollo de su objeto misional.
- b) Gestionar trámites administrativos propios de la entidad (audiencias de rendición de cuentas, procesos contractuales, encuestas de satisfacción de servicios prestados, vinculación funcionarios, contratistas, programas de salud ocupacional y bienestar, entre otros).

- c) Suministrar información a terceros de acuerdo con los parámetros de confidencialidad establecidos, en los cuales la entidad tenga relación contractual y que la misma sea necesaria para el desarrollo de objeto contractual.
- d) Suministrar Información a entes de control conforme lo estipula la ley 2195 de 2022 artículo 12. Principio de la debida diligencia. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) e inusuales.
- e) Gestionar trámites (peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias o felicitaciones).
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la entidad en calidad de empleador, de acuerdo con lo consagrado en la ley 1581 de 2012.
- g) Realizar actividades autorizadas por la Ley, con el fin de analizar, evaluar y generar datos históricos, estadísticos, científicos, o de atención al usuario en cumplimiento con la misión de la entidad.
- h) Garantizar la seguridad de las personas, visitantes, bienes e instalaciones de la entidad, a través del circuito cerrado de cámaras de vigilancia.

10. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, brindará la información que reúna las condiciones establecidas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13° de la Ley 1581 de 2012 y podrá ser suministrada a las siguientes personas:

- a) A los titulares, o representantes legales.

- b) A las Entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

11. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Para el tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Informar al titular que, por tratarse de datos personales sensibles, no está obligado a autorizar su tratamiento.
- b) Informar al titular de forma clara y precisa, cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad del tratamiento, así como obtener su previo consentimiento.
- c) Ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles.
- d) Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
- e) El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- f) El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y éste se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- g) El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

- h) El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.
- i) El tratamiento tenga como finalidad verificar información en listas restrictivas conforme lo expresa la ley 2195 de 2022.

12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012, establece que el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

En todos los eventos en los que se requiera darle tratamiento a la información personal de menores de edad, la Entidad obtendrá la autorización de sus representantes legales, que, para este efecto, son el padre, madre o tutor.

13. DERECHOS DE LOS TITULARES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, respetará en todo momento los derechos de los titulares de los datos personales, los cuales son:

- a) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.

- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a los responsables o Encargado del Tratamiento.
- c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización o solicitar la supresión o inactivación del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a ley 1581 de 2012 y a la Constitución.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

14. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1581 de 2012, son deberes de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para el tratamiento de los datos personales, realizar los siguientes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado, de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012.
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.

- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industriay Comercio.

15. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1581 de 2012, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley descritas anteriormente y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

- c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012.
- d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- g) Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley 1581 de 2012.
- h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez sea notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- i) Abstenerse de circular información que esté en discusión por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
- k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento en que concurren las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

16. ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS DE DATOS PERSONALES

El área de Servicio al Ciudadano con el apoyo del Responsable de Datos Personales, son los encargados de dar trámite a las solicitudes de los titulares para hacer efectivos sus derechos relacionados con el tratamiento de datos personales.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP tiene dispuestos los siguientes canales para recibir y atender las peticiones, consultas y reclamos relacionadas con el tratamiento de datos personales:

PQRS:

Telefónico

- (+57) 601 3580400 Marque 6

Presencial

- Av. Caracas No 53 – 80 Piso 1 Bogotá D.C

Virtual

- Chat Virtual
- Formulario PQRS: <https://www.uaesp.gov.co/content/crear-pqrd>
- Correo Electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

- Redes Sociales:

Facebook: <https://www.facebook.com/uaesp.bogota/>

Twitter: <https://twitter.com/uaesp>

Instagram: <https://www.instagram.com/uaesp/>

Youtube: <https://www.youtube.com/channel/UCnnMZqzZxUjSGSRdAv1M6-w>

Denuncias actos de corrupción:

Telefónico

- (+57) 601 3580400 Marque 7

Presencial

- Av. caracas No 53 – 80 Piso 1 Bogotá D.C

Virtual

- Correo Electrónico: anticorrupcion@uaesp.gov.co
- Formulario PQRS: <https://www.uaesp.gov.co/content/crear-pqrd>

Denuncias actos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Telefónico

- (+57) 601 3580400 Marque 7

Presencial

- Av. caracas No 53 – 80 Piso 1 Bogotá D.C

Virtual

- Correo Electrónico: anticorrupcion@uaesp.gov.co
- Formulario PQRS: <https://www.uaesp.gov.co/content/crear-pqrd>

Defensor ciudadano:

Telefónico

- (+57) 601 3580400 Marque 8

Presencial

- Av caracas No 53 – 80 Piso 1

Virtual

- Correo Electrónico: defensorciudadano@uaesp.gov.co
- Formulario PQRS: <https://www.uaesp.gov.co/content/crear-pqrd>

Estos son los únicos canales que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene habilitados para las consultas y reclamos por protección de datos personales, por lo tanto, el titular deberá tenerlos presentes. La dependencia encargada en ningún caso podrá dejar sin respuesta al titular, representante legal o causahabiente.

17. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS DERECHO DE LOS TITULARES

En cumplimiento de la normatividad vigente sobre protección de datos personales, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP presenta el procedimiento y requisitos mínimos para el ejercicio de sus derechos.

Para la radicación y atención de solicitudes deberá suministrarse la siguiente información:

Nombre completo y apellidos.

Datos de contacto (Dirección física o electrónica y teléfonos de contacto).

Medios para recibir respuesta a su solicitud.

Motivos(s)/hecho(s) que dan lugar al reclamo con una breve descripción del derecho que desea ejercer (conocer, actualizar, rectificar, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocarla, suprimir o acceder a la información).

Firma (si aplica) y número de identificación.

Trámite para la consulta: En el caso de presentar una consulta relacionada con la información personal del titular que repose en cualquiera de las bases de datos de la Entidad, se verificará la legitimación para presentar dicha solicitud.

La consulta será atendida por la Entidad en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción.

En los casos que no sea posible atenderse en el tiempo estipulado, se informará al interesado antes del vencimiento del término inicial, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que será atendida la consulta, la cual en ningún caso podrá ser superior a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Trámite para el reclamo: El término máximo previsto por la ley para resolver su reclamación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la

cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Una vez cumplidos los términos señalados por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten o complementen, el titular al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y revocación podrá poner su caso en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Protección de Datos Personales.

18.TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley 1581 de 2012, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos, de acuerdo con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la ley exige a sus destinatarios.

Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- a) Información respecto de la cual el titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia.
- b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del titular por razones de salud o higiene pública.
- c) Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.

- d) Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad.
- e) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable del tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del titular.
- f) Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

La Superintendencia de Industria y Comercio será la competente para pronunciarse en los casos no contemplados como excepción a la transferencia internacional de datos, esto a través de la Declaración de Conformidad.

Las transmisiones internacionales de datos personales que se efectúen entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y un encargado para permitir que el encargado realice el tratamiento, no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato de transmisión de datos personales.

18.1 CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto 1377 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP al transmitir los datos a los encargados, establecerá cláusulas contractuales o celebrará un contrato de transmisión de datos personales en el que indicará:

1. Alcances del tratamiento.
2. Las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales.

3. Las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable.

Mediante dicho contrato el encargado se comprometerá a dar aplicación a las obligaciones del responsable bajo la política de tratamiento de la información fijada por este y a realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables vigentes.

Además de las obligaciones que impongan normas aplicables dentro del citado contrato, deberán incluirse las siguientes obligaciones en cabeza del respectivo encargado:

1. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales.

19. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, garantizará que el tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT deberán ajustarse a las prescripciones legales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Conforme con lo dispuesto por el literal b) de la Ley 1581 de 2012, el régimen de protección de datos personales no será de aplicación, a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del

Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular.

De acuerdo con lo anterior, en caso de recibir los informes sobre operaciones inusuales que le sean enviados al encargado del cumplimiento SARLAFT de la entidad, este estará en total potestad de analizarlas con base en su experiencia y con la información que tenga disponible y determinar si tales operaciones pueden considerarse o no como sospechosas para enviar a la UIAF los reportes que ésta establezca y acorde con los términos de confidencialidad establecidos.

20. CONSERVACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

Las bases de datos en las que se registrarán los datos personales tendrán una vigencia igual al tiempo en que se mantengan y utilice la información para las finalidades descritas en esta política, teniendo en cuenta los términos establecidos en las tablas de retención documental de la entidad, y siempre que no exista un deber legal o contractual de conservar su información, sus datos serán eliminados de nuestras bases de datos.

21. CAMBIOS SUSTANCIALES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, actualizará o modificará en cualquier momento, de cualquier forma y sin previo aviso, la presente política, para adaptarla a novedades legislativas o jurisprudenciales.

Todos los cambios, modificaciones y actualizaciones que se lleven a cabo, entrarán en vigor una vez sean publicados en el portal institucional.

Cada vez que un usuario acceda a los sitios y aplicativos webs de la entidad, será considerado como una aceptación tácita de esta política y cualquiera de las modificaciones que se le realicen.

22.VIGENCIA

La presente Política para el Tratamiento de Datos Personales rige a partir de su publicación, la cual se hará en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP: <https://www.uaesp.gov.co>, una vez sea aprobada por la Dirección General mediante resolución o acto administrativo.

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	18/08/2019	Se adopta la Política de Privacidad y Tratamiento de datos personales, el documento es presentado y aprobado en el Comité de Seguridad de la Información y Gobierno Digital de la UAESP
02	18/04/2022	Se agrega al documento: Introducción, Términos y definiciones, Normativa, Objetivo, Alcance, Compromiso de la Dirección, Obligaciones, Responsable del tratamiento, Tratamiento y finalidad, Tratamiento de datos sensibles, Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, Derechos de los titulares, Deberes de la UAESP; Atención de peticiones, consultas y reclamos de datos personales, Procedimiento para el ejercicio del derecho de Habeas Data, Transmisión de datos personales, Vigencia y conservación de las bases de datos, Vigencia.
03	29/11/2022	Se agrega al documento: Termino de consulta, Deberes de los encargados del tratamiento, transferencia datos personales a terceros países. Ajuste título Deberes

		responsables del tratamiento y el capítulo Tratamiento de datos sensibles.
04	25/08/2023	Se ajusta al documento: Personas a quienes se les puede suministrar la información, Transferencia y transmisión internacional de datos personales, Contrato de transmisión datos personales, Articulación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT, Cambios sustanciales.

AUTORIZACIONES:

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Rubén Esteban Buitrago Daza	Contratista Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones	Acta No 6 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 25/08/2023
Revisó	Cesar Mauricio Beltrán López	Jefe Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones	
Aprobó	Comité Institucional de Gestión y Desempeño		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UAESP

Unidad Administrativa Especial
de Servicios Públicos


BOGOTÁ